

**Año 30 N° 193 / 22 de noviembre de 2019**



## **Boletín Oficial**

**Convenio de Pasantías suscripto entre Bordigoni y Cia. S.R.L. y la UNLP**

**Convenio de Pasantías suscripto entre Infogestión Sur S.R.L. y la UNLP**

**Convenio Específico suscripto entre la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de la Salud Dr. Carlos G. Malbrán y la UNLP**

**Convenio Específico suscripto entre la Universidad Privada del Este (República de Paraguay) y la UNLP**

**Convenio Marco de Cooperación suscripto entre la Universidad de París 8, Francia y la UNLP**

**Resolución N° 6793 – Presidencia**

**Resolución N° 7227 – Presidencia**

**Resolución N° 7228 - Presidencia**



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA

## CONVENIO DE PASANTÍAS ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y BORDIGONI Y CIA SRL

### PASANTÍAS DE ALUMNOS

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, en adelante LA UNIVERSIDAD, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional Dr. Ing. Marcos ACTIS, con domicilio en la calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, a través de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo representada por su decano Arq. Fernando GANDOLFI y BORDIGONI y Cia SRL en adelante LA EMPRESA, representada por su Socio Gerente Fabián Ariel BORDIGONI, con domicilio en 118 N° 477 de la ciudad de La Plata, acuerdan celebrar el presente convenio de pasantías con sujeción a las siguientes modalidades y condiciones; y de manera supletoria a las normas contenidas en el marco de la ley 26427 de Pasantías Educativas, y a su reglamentación dada por Resolución Conjunta N° 825/2009 y N° 338/2009 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y Ministerio de Educación:

**PRIMERA:** La realización de las pasantías tendrá por objeto posibilitar que estudiantes de LA FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO realicen prácticas complementarias a su formación académica, que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan y cuenten con herramientas que contribuyan a una correcta elección u orientación profesional futura.-----

**SEGUNDA:** Este complemento educativo implicará la aplicación directa de los conocimientos de su carrera en las distintas áreas de LA EMPRESA, el desarrollo de aptitudes necesarias para la gestión profesional, y la adquisición de herramientas informáticas y técnicas para aplicar a los conocimientos adquiridos en LA UNIVERSIDAD y se llevará a cabo conforme a los objetivos académicos que establezca la Unidad Académica, los que se plasmarán en un plan de actividades que será establecido de conformidad entre el representante de LA EMPRESA y el tutor designado por la Unidad Académica, mencionados en la cláusula Cuarta.-----

**TERCERA:** El presente convenio tendrá una duración de un (1) año y será renovado automáticamente por un nuevo período, salvo denuncia anticipada del mismo, por

cualquiera de las partes y en forma fehaciente con una antelación no menor a sesenta días.-----

**CUARTA:** Para favorecer el cumplimiento del programa educativo acordado para la pasantía, LA FACULTAD nombrará un tutor para su seguimiento, a su vez, LA EMPRESA designará un representante para actuar frente a LA FACULTAD para el seguimiento y control del cumplimiento de este convenio.-----

**QUINTA:** La pasantía tendrá una duración mínima de dos meses y un máximo de doce meses, a contar desde la fecha de su iniciación, pudiendo renovarse por seis meses más. El horario de pasantías se establecerá en el convenio individual que oportunamente se firme entre LA EMPRESA y el pasante, al que deberá dar conformidad LA FACULTAD, no pudiendo superar las veinte horas semanales.-----

**SEXTA:** En el convenio individual a firmar entre LA EMPRESA y el pasante se fijará cual será el lugar en el que el pasante desarrollará su pasantía.-----

**SEPTIMA:** LA EMPRESA entregará una suma mensual de dinero en concepto de asignación estímulo para gastos de estudios y viáticos, la que será calculada conforme al salario básico del convenio colectivo aplicable a LA EMPRESA, para el caso de actividades que no cuenten con convenios colectivos, se aplicará para el cálculo de asignación estímulo, el salario mínimo vital y móvil y será proporcional a la carga horaria de la pasantía. Dicha suma se determinará en el convenio individual al que hace alusión en los artículos quinto y sexto.-----

**OCTAVA:** La FACULTAD, a solicitud de LA EMPRESA, realizará una convocatoria de los alumnos de las carreras requeridas por la misma y los seleccionará en base a los antecedentes de los mismos.-----

**NOVENA:** Los pasantes se comprometerán al cumplimiento de los reglamentos o disposiciones internas de LA EMPRESA, tales como observar las normas de seguridad, higiene, disciplina, asistencia, puntualidad, etc. que rigen en dicha EMPRESA.-----

La infracción a lo anteriormente expuesto será considerada falta grave y causa suficiente para dejar inmediatamente sin efecto la pasantía, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieren corresponder.-----

**DECIMA:** LA EMPRESA asegurará a los pasantes hasta un máximo de doce días hábiles por año calendario para la preparación de exámenes. Esta licencia será acordada



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA

en fracciones de hasta TRES días por vez, inmediatos anteriores a las fechas fijadas para el examen, la que será prorrogada automáticamente cuando la mesa examinadora no se reúna y/o postergue su cometido. Para la justificación el alumno deberá presentar la solicitud de licencia en formulario especial con indicación del examen a rendir, con no menos de UN (1) día de anticipación a la misma, correspondiendo la presentación del certificado que acredite haber rendido el examen y fecha en que se lo hizo, dentro de los QUINCE (15) días posteriores al mismo. Asimismo se les concederá a los pasantes el régimen de licencia y beneficios regulares del resto del personal de LA EMPRESA.-----

**DECIMA PRIMERA:** LA EMPRESA incluirá al pasante en el ámbito de aplicación de la ley n° 24.557 de Riesgos de Trabajo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del Decreto 491 del 29 de mayo de 1997, asimismo deberá otorgarle una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la ley 23660, debiendo acreditarlo ante la Facultad.-----

**DÉCIMA SEGUNDA:** A modo de compensación por los gastos de gestión y coordinación de las pasantías de alumnos de la Facultad con motivo del presente convenio y como colaboración al funcionamiento universitario LA EMPRESA efectuará una contribución mensual, pagadera en forma trimestral o por el término que dure la pasantía en caso de ser menor, a LA UNIVERSIDAD, por un monto equivalente al 10 % de las retribuciones otorgadas a los pasantes en carácter de viáticos y gastos, de los cuales el 5% será destinado a gastos administrativos y el 5% restante a gastos de tutoría académica, la misma se efectivizará mediante cheque a nombre de la Universidad Nacional de La Plata o depósito en la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina N° 161.848/44 y por adelantado.-----

En caso de realizarse mediante depósito, LA EMPRESA deberá enviar a LA UNIVERSIDAD copia del mismo para su acreditación.-----

**DECIMA TERCERA:** En caso de que durante la pasantía EL PASANTE realice un invento derivado del uso de procedimientos o métodos propios de LA EMPRESA, y en su obtención **no haya sido** asistido por el Docente Guía, aquéllos serán de propiedad de LA EMPRESA.-----

En caso que en su obtención el PASANTE **haya sido** asistido por el Docente Guía, los resultados serán de propiedad conjunta de LA UNIVERSIDAD y LA EMPRESA.-----

El mencionado resultado inventivo se considerará de propiedad del PASANTE, cuando el mismo haya sido obtenido fuera del horario de trabajo y sin valerse de infraestructura de LA EMPRESA y/o de la UNIVERSIDAD, ni de la asistencia del Docente Guía. En éste último caso, a igualdad de condiciones, LA EMPRESA y la UNIVERSIDAD tendrán preferencia para adquirir su titularidad o explotación, si el PASANTE decide ceder dichos derechos.-----

**DECIMA CUARTA:** Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

**DECIMA QUINTA:** Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, Arq. Florencia MINATTA-----

**DECIMA SEXTA:** Al finalizar las actividades del pasante LA EMPRESA extenderá la certificación correspondiente a la evaluación realizada por ella acerca de las actividades desarrolladas durante la pasantía.-----

**DÉCIMA SÉPTIMA:** Ambas partes acuerdan que por cualquier contingencia derivada del presente convenio, constituyen como sus domicilios especiales los consignados ut-supra y se someterán a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los 28 días del mes de Agosto de 2019.-

  
-----  
Fabián Ariel BORDIGONI  
Socio Gerente  
BORDIGONI y Cía. SRL

  
-----  
Dr. Ing. Marcos ACTIS  
Vicepresidente Institucional  
Universidad Nacional de La Plata

  
-----  
Decano Arq. Fernando GANDOLFI  
Facultad de Arquitectura y Urbanismo



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA

## CONVENIO DE PASANTÍAS ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y INFOGESTION SUR S.R.L.

### PASANTÍAS DE ALUMNOS

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, en adelante LA UNIVERSIDAD, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional Dr. Ing. Marcos ACTIS, con domicilio en la calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, a través de la Facultad de Ciencias Económicas representada por su decano Mg. Eduardo Andrés DE GIUSTI y INFOGESTION SUR SRL en adelante LA EMPRESA, representada por su Gerente General, Diego Erben, con domicilio en calle 28 n 3532n de la ciudad de La Plata- M.B.Gonnet., acuerdan celebrar el presente convenio de pasantías con sujeción a las siguientes modalidades y condiciones; y de manera supletoria a las normas contenidas en el marco de la ley 26427 de Pasantías Educativas, y a su reglamentación dada por Resolución Conjunta N° 825/2009 y N° 338/2009 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y Ministerio de Educación:

**PRIMERA:** La realización de las pasantías tendrá por objeto posibilitar que estudiantes de LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS realicen prácticas complementarias a su formación académica, que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan y cuenten con herramientas que contribuyan a una correcta elección u orientación profesional futura.-----

**SEGUNDA:** Este complemento educativo implicará la aplicación directa de los conocimientos de su carrera en las distintas áreas de LA EMPRESA, el desarrollo de aptitudes necesarias para la gestión profesional, y la adquisición de herramientas informáticas y técnicas para aplicar a los conocimientos adquiridos en LA UNIVERSIDAD y se llevará a cabo conforme a los objetivos académicos que establezca la Unidad Académica, los que se plasmarán en un plan de actividades que será establecido de conformidad entre el representante de LA EMPRESA y el tutor designado por la Unidad Académica, mencionados en la cláusula Cuarta.-----

**TERCERA:** El presente convenio tendrá una duración de un (1) año y será renovado automáticamente por un nuevo período, salvo denuncia anticipada del mismo, por



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA

cualquiera de las partes y en forma fehaciente con una antelación no menor a sesenta días.-----

**CUARTA:** Para favorecer el cumplimiento del programa educativo acordado para la pasantía, LA FACULTAD nombrará un tutor para su seguimiento, a su vez, LA EMPRESA designará un representante para actuar frente a LA FACULTAD para el seguimiento y control del cumplimiento de este convenio.-----

**QUINTA:** La pasantía tendrá una duración mínima de dos meses y un máximo de doce meses, a contar desde la fecha de su iniciación, pudiendo renovarse por seis meses más. El horario de pasantías se establecerá en el convenio individual que oportunamente se firme entre LA EMPRESA y el pasante, al que deberá dar conformidad LA FACULTAD, no pudiendo superar las veinte horas semanales.-----

**SEXTA:** En el convenio individual a firmar entre LA EMPRESA y el pasante se fijará cual será el lugar en el que el pasante desarrollará su pasantía.-----

**SEPTIMA:** LA EMPRESA entregará una suma mensual de dinero en concepto de asignación estímulo para gastos de estudios y viáticos, la que será calculada conforme al salario básico del convenio colectivo aplicable a LA EMPRESA, para el caso de actividades que no cuenten con convenios colectivos, se aplicará para el cálculo de asignación estímulo, el salario mínimo vital y móvil y será proporcional a la carga horaria de la pasantía. Dicha suma se determinará en el convenio individual al que hace alusión en los artículos quinto y sexto.-----

**OCTAVA:** La FACULTAD, a solicitud de LA EMPRESA, realizará una convocatoria de los alumnos de las carreras requeridas por la misma y los seleccionará en base a los antecedentes de los mismos.-----

**NOVENA:** Los pasantes se comprometerán al cumplimiento de los reglamentos o disposiciones internas de LA EMPRESA, tales como observar las normas de seguridad, higiene, disciplina, asistencia, puntualidad, etc. que rigen en dicha EMPRESA.-----

La infracción a lo anteriormente expuesto será considerada falta grave y causa suficiente para dejar inmediatamente sin efecto la pasantía, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieren corresponder.-----

**DECIMA:** LA EMPRESA asegurará a los pasantes hasta un máximo de doce días hábiles por año calendario para la preparación de exámenes. Esta licencia será acordada



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA

en fracciones de hasta TRES días por vez, inmediatos anteriores a las fechas fijadas para el examen, la que será prorrogada automáticamente cuando la mesa examinadora no se reúna y/o postergue su cometido. Para la justificación el alumno deberá presentar la solicitud de licencia en formulario especial con indicación del examen a rendir, con no menos de UN (1) día de anticipación a la misma, correspondiendo la presentación del certificado que acredite haber rendido el examen y fecha en que se lo hizo, dentro de los QUINCE (15) días posteriores al mismo. Asimismo se les concederá a los pasantes el régimen de licencia y beneficios regulares del resto del personal de LA EMPRESA.-----

**DECIMA PRIMERA:** LA EMPRESA incluirá al pasante en el ámbito de aplicación de la ley n° 24.557 de Riesgos de Trabajo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del Decreto 491 del 29 de mayo de 1997, asimismo deberá otorgarle una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la ley 23660, debiendo acreditarlo ante la Facultad.-----

**DÉCIMA SEGUNDA:** A modo de compensación por los gastos de gestión y coordinación de las pasantías de alumnos de la Facultad con motivo del presente convenio y como colaboración al funcionamiento universitario LA EMPRESA efectuará una contribución mensual, pagadera en forma trimestral o por el término que dure la pasantía en caso de ser menor, a LA UNIVERSIDAD, por un monto equivalente al 10 % de las retribuciones otorgadas a los pasantes en carácter de viáticos y gastos, de los cuales el 5% será destinado a gastos administrativos y el 5% restante a gastos de tutoría académica, la misma se efectivizará mediante cheque a nombre de la Universidad Nacional de La Plata o depósito en la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina N° 161.848/44 y por adelantado.-----

En caso de realizarse mediante depósito, LA EMPRESA deberá enviar a LA UNIVERSIDAD copia del mismo para su acreditación.-----

**DECIMA TERCERA:** En caso de que durante la pasantía EL PASANTE realice un invento derivado del uso de procedimientos o métodos propios de LA EMPRESA, y en su obtención **no haya sido** asistido por el Docente Guía, aquéllos serán de propiedad de LA EMPRESA.-----

En caso que en su obtención el PASANTE **haya sido** asistido por el Docente Guía, los resultados serán de propiedad conjunta de la UNIVERSIDAD y LA EMPRESA.-----



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA

El mencionado resultado inventivo se considerará de propiedad del PASANTE, cuando el mismo haya sido obtenido fuera del horario de trabajo y sin valerse de infraestructura de LA EMPRESA y/o de la UNIVERSIDAD, ni de la asistencia del Docente Guía. En éste último caso, a igualdad de condiciones, LA EMPRESA y la UNIVERSIDAD tendrán preferencia para adquirir su titularidad o explotación, si el PASANTE decide ceder dichos derechos.-----

**DECIMA CUARTA:** Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

**DECIMA QUINTA:** Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, Mg. Anibal Alberto Cueto y Cra. Constanza Granieri-----

**DECIMA SEXTA:** Al finalizar las actividades del pasante LA EMPRESA extenderá la certificación correspondiente a la evaluación realizada por ella acerca de las actividades desarrolladas durante la pasantía.-----

**DÉCIMA SÉPTIMA:** Ambas partes acuerdan que por cualquier contingencia derivada del presente convenio, constituyen como sus domicilios especiales los consignados ut-supra y se someterán a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los 30 días del mes de octubre de 2019.-

Cr. Diego Erben  
Socio Gerente  
Infogestion Sur SRL

Dr. Ing. Marcos ACTIS  
Vicepresidente Institucional  
Universidad Nacional de La Plata

Mg. Eduardo Andrés DE GIUSTI  
Decano

Facultad de Facultad de Cs. Económicas



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA



ANLIS  
MALBRÁN

A POSICIÓN EN LA TORRE DE LABORATORIOS  
E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN"



## CONVENIO ESPECÍFICO

Universidad Nacional de La Plata

Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de la Salud

"Dr. Carlos G. Malbrán"

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, representada en este acto por su Vicepresidente, Dr. Ing. MARCOS ACTIS, con domicilio legal en Av. 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, en adelante LA UNLP, a través de la FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MUSEO de la UNLP, en adelante LA FACULTAD, representada en este acto por su Decano, Dr. RICARDO O. ETCHEVERRY, por una parte y la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de la Salud "Dr. Carlos G. Malbrán", en adelante LA ANLIS, con domicilio en Av. Velez Sarsfield N°563 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su Interventora, Dra. CLAUDIA PERANDONES por la otra parte, acuerdan celebrar el presente **Convenio Específico**, en el marco del convenio celebrado entre las partes con fecha 19 de Junio de 2019, que se registrá por los siguientes artículos:

**PRIMERO.** Las partes acuerdan implementar Programas de Formación de Prácticas Pre Profesionales Supervisadas (PPPS) y Prácticas Profesionales Supervisadas (PPS) con la finalidad de contribuir en la formación académica y capacitación de alumnos avanzados y recién graduados de las carreras de Biología otorgándoles la posibilidad de obtener conocimientos, prácticas y herramientas propias del ejercicio de la función como profesional biólogo.

**SEGUNDO.** Los estudiantes y graduados destinatarios de lo acordado en el Artículo Primero, serán seleccionados por la Facultad según los criterios que se establezcan, de conformidad a la cantidad y especialización que se plantee.

**TERCERO.** Las tareas que se asignen a los practicantes serán coincidentes con las necesidades del área designada para la realización de las PPPS y PPS. Las partes determinarán expresamente los responsables y el número de participantes, como así también las tareas a desempeñar por los mismos. Se reconocerá el mínimo de 50 horas, concluidas las cuales, se entregará una certificación y/o resolución de la práctica realizada según el presente Acuerdo, bajo el convenio marco existente. La implementación de los programas se realizará en etapas sucesivas, de acuerdo con el avance que se alcance y a las fechas que se estipulen y acuerden.

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA



ANLIS  
MALBRÁN

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS  
E INSTITUTOS DEL CENTRO NACIONAL MALBRÁN

**CUARTO.** Las PPPS y las PPS se llevarán a cabo en los ámbitos que defina LA ANLIS. LA FACULTAD se hará responsable de contratar los correspondientes seguros, durante el plazo de duración de la práctica, en un todo de acuerdo a la normativa vigente. LA ANLIS facilitará su infraestructura y equipamiento para el desarrollo de las PPPS y las PPS, tomando la responsabilidad y haciéndose cargo de los gastos que estas demanden. En caso de existir aportes presupuestarios entre las partes, para la realización de las tareas aquí descritas, se establecerá la forma de común acuerdo.

LA FACULTAD mantendrá indemne a la ANLIS de cualquier erogación de fondos que afronte esta última, originada en cualquier reclamo, demanda, pretensiones compensatorias, de resarcimiento, de reembolso o de cualquier otra especie que, directa o indirectamente, interpongan los asistentes a las practicas comprendidas en dicho Convenio derivadas de las actividades a desarrollar en el marco de este Acuerdo Específico, cuando la causa del reclamo no se funde en negligencia o dolo de personal de ANLIS.

**QUINTO.** LA FACULTAD designa como responsable "ad hoc" de la ejecución y seguimiento de las tareas, conforme lo normado por la ordenanza 295/18, a la Directora de la Unidad de Vinculación Profesional de la Facultad de Ciencias Naturales y Museo, Lic. Soledad FUMAGALLI. LA ANLIS designa como responsable "ad hoc" de la ejecución y seguimiento de las tareas, a la Dra. María Soledad SANTINI, Directora del Centro Nacional de Diagnostico e Investigación en Endemoepidemias (CENDIE), perteneciente a la ANLIS.

**SEXTO.** Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.

**SÉPTIMO.** El presente Acuerdo tendrá duración y vigencia por el termino de 4 (cuatro) años, renovándose automáticamente por igual periodo si ninguna de las partes manifestara su voluntad en contrario, debiendo comunicar dicha circunstancia en forma fehaciente a la otra, con una antelación no inferior a los 90 (noventa) días corridos. Su finalización no afectará las prácticas que se encuentren en curso, para lo cual se tomarán los recaudos para concluir las actividades académicas en marcha. La denuncia no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de cualquier naturaleza.

**OCTAVO.** La suscripción al presente Convenio Específico no constituye impedimento alguno para que las partes signatarias puedan concretar convenios similares con otras instituciones o entidades interesadas en fines análogos.

**NOVENO.** Para los efectos legales y judiciales que eventualmente pudieran corresponder, las partes constituyen sus domicilios legales en los ya mencionados más arriba y pactan expresamente la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata, por eventual litigio que surgiera entre ambas como consecuencia del presente Acuerdo, renunciando a toda otra jurisdicción que pudiera corresponderle.



**UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA**



**ANLIS  
MALBRÁN**

A JUNIO DE 1913 LA UNLP FUE DESIGNADA  
EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MALBRÁN

10

**DÉCIMO.** Para los efectos legales y judiciales que eventualmente pudieran corresponder, las partes constituyen sus domicilios legales en los ya mencionados más arriba y pactan expresamente la jurisdicción de los Tribunales Federales de La Plata, por eventual litigio que surgiera entre ambas como consecuencia del presente Acuerdo, renunciando a toda otra jurisdicción que pudiera corresponderle.

El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, a los 3 días del mes de Septiembre de 2019.-

**Dr. RICARDO O. ETCHEVERRY**  
Decano  
Facultad de Ciencias Naturales y Museo  
Universidad Nacional de La Plata

**Dr. Ing. MARCOS ACTIS**  
Vicepresidente  
Universidad Nacional de La Plata

**Dra. CLAUDIA PERANDONES**  
Interventora  
ANLIS

**Dra. PAULA POSADAS**  
Secretaria Académica  
Facultad de Ciencias Naturales y Museo  
Universidad Nacional de La Plata

**Dra. SOLEDAD SANTINI**  
Directora  
CENDIE  
ANLIS

**Lic. SOLEDAD FUMAGALLI**  
Unidad de Vinculación Profesional  
Facultad de Ciencias Naturales y Museo  
Universidad Nacional de La Plata



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA



**CONVENIO ESPECIFICO ENTRE UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y LA  
UNIVERSIDAD PRIVADA DEL ESTE (República del Paraguay)**

De una parte, la **Universidad Privada del Este** – en adelante **UPE**-, creada por **Decreto del Poder Ejecutivo Nro.13.039/92**, representada por el **Prof. Abog. Juan Bautista González Flores**, en su carácter de **Rector**, con domicilio legal en la **Avda. Ñeembucú esquina Caazapá, Área 5, ciudad Presidente Dr. Manuel Franco, Alto Paraná, República del Paraguay**, y por la otra, la **Universidad Nacional de La Plata** – en adelante **UNLP**- , creada por **Ley 4699/1905**, con domicilio en **Av. 7 n° 776 de La Plata, Buenos Aires, Argentina**, representada en este acto por su Presidente, **Dr. Arq. Fernando A. Tauber**;

**EXPONEN**-----

Que en virtud del Convenio Marco suscripto por las partes con fecha 2 de septiembre de 2019, actualmente vigente, acuerdan suscribir este convenio específico, que se regirá por las siguientes cláusulas: -----

**PRIMERA:** La UNLP, a través del Instituto de Investigaciones en Educación Superior (IIES) de la Facultad de Odontología, se compromete a realizar un trabajo de Asesoría Integral y Propuesta de Implementación del Plan Estratégico Institucional de la UPE, según acciones y cronograma obrantes en el Acuerdo Específico derivado de éste y que lo complementa.-----

**SEGUNDA:** La UPE se compromete a abonar la totalidad de los honorarios, viáticos y materiales necesarios, surgidos del trabajo de Asesoría Integral y Propuesta de Implementación del Plan Estratégico Institucional mencionados en la cláusula Primera de éste, según acciones y cronograma obrantes en el Acuerdo Específico derivado de éste y que lo complementa.

**TERCERA: financiamiento** -----

El Financiamiento será con recursos propios de la UPE-----

**CUARTA: responsable ad-hoc** -----

será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, el **Dr. Carlos José Giordano**, DNI 16424143, Jefe de Gabinete de la UNLP y Secretario Ejecutivo del IIES.-----

**QUINTA: publicidad** -----

Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte.





UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA



Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.

**SEXTA: resolución de controversias**

A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata.

**SEPTIMA: vigencia**

El presente convenio tendrá una duración de 3 años renovables siempre y cuando no sea denunciado de acuerdo al procedimiento descrito en esta misma cláusula. Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios.

El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias

En prueba de conformidad se expiden tres ejemplares a un mismo tenor y efecto.

Por Universidad Privada del Este

Por Universidad Nacional de La Plata



*[Signature]*  
Abog. Juan Bautista González Flores  
Fecha:

*[Signature]*  
Dr. Arq. Fernando A. Tauber  
Presidente UNLP  
Fecha:

*[Signature]*  
Dr. Gabriel Lazo  
Decano Facultad de Odontología  
Fecha:

*[Signature]*  
Dra. María Mercedes Medina  
Subdirectora IIES  
Fecha:

**CONVENIO MARCO COOPERACIÓN  
ENTRE  
LA UNIVERSIDAD DE PARIS 8  
Y  
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**

2018-0096

La Universidad de Paris 8, con domicilio en 2 rue de la Liberté, 93200 Saint-Denis, Francia, representada por su Rectora, Pr. Annick Allaigre, y la Universidad Nacional de La Plata con domicilio en la calle 7 N° 776, La Plata, Argentina, representada por su Presidente Dr. Arq. Fernando Tauber, animados por un propósito común de facilitar y desarrollar las relaciones de cooperación y estrechar vínculos en los dominios de la enseñanza y de la investigación, dentro del encuadre general de la cooperación entre los dos países, tal como ha sido definida por el acuerdo cultural franco-argentino, y después de la presentación del presente acuerdo a las autoridades de tutela conforme a los textos reglamentarios en vigencia en cada país, convienen en cooperar sobre una base de reciprocidad.

Las cláusulas y condiciones de este convenio marco de cooperación están definidas en el presente documento, y se dictan en los términos de la Ordenanza 295 de la Universidad Nacional de La Plata.

**ARTÍCULO 1:**

La Universidad de Paris 8 y la Universidad Nacional de La Plata, de aquí en adelante denominadas como las Partes, acuerdan mantener un vínculo de cooperación en educación superior e investigación en áreas de mutuo interés.

**ARTÍCULO 2:**

Las Partes acuerdan promover la cooperación entre ambas partes en las siguientes áreas:

- Intercambio de docentes e investigadores;
- Intercambio de estudiantes;
- Desarrollo de proyectos de investigación;
- Desarrollo de programas educativos en conjunto;
- Tesis y disertaciones supervisadas en conjunto;
- Organización y difusión de conferencias, simposios y coloquios;
- Intercambio de información y publicaciones académicas.

**ARTÍCULO 3: Intercambio de profesores e investigadores**

Las Partes se comprometen a proceder de acuerdo a las leyes y normas vigentes en cada país y según el alcance de los recursos, para intercambios académicos y de investigadores para brindar seminarios y conferencias, para participar en seminarios y/o otras actividades de investigación.

- Se decidirán la cantidad, la designación de los docentes e investigadores en intercambio y la duración de las misiones respectivas cada año de común acuerdo entre las Partes durante el desarrollo de los programas de cooperación.
- Los docentes e investigadores en intercambio dentro del marco de este Convenio continuarán –de acuerdo a las leyes y normas vigentes en cada país o estado– percibiendo su correspondiente remuneración de la Universidad de origen y podrán gozar de todos los derechos vinculados a su empleo.

**ARTÍCULO 4: Intercambio de estudiantes**

- De acuerdo con las leyes y normas vigentes de cada país y dentro de sus recursos y capacidades de recepción, las Partes promueven intercambios recíprocos en el primero, segundo y tercer ciclos de estudios que serán integrados en el plan de estudio regular organizado por la universidad anfitriona.
- La estadía de los estudiantes de intercambio dentro del programa del presente convenio tendrá una duración de tres (3) meses como mínimo y no podrá exceder un (1) año académico (excepto que la participación en ciertos programas integrados demandasen una duración mayor a un año).
- Para facilitar tales intercambios, cada Parte solicitará becas gubernamentales para los estudiantes y buscará otras posibilidades para obtener becas.
- El número de estudiantes admitidos en el programa de intercambio tiene un máximo de cinco (5) estudiantes por año y por cada parte.
- Los estudiantes que deseen participar en este programa serán seleccionados conjuntamente por ambas partes luego de la presentación de un programa de estudios propuestos por la Universidad anfitriona debidamente aprobado por los responsables pedagógicos de los respectivos cursos de interés de la Universidad de origen y de la Universidad anfitriona.
- Los aspirantes a los programas de intercambio deben tener un nivel de conocimiento suficiente del idioma del país anfitrión.
- Los nombres de los estudiantes seleccionados para el intercambio y toda información concerniente a su participación en el programa serán provistas por la universidad de origen a la universidad anfitriona antes de fin de abril del año académico anterior a la estadía.
- Los estudiantes de intercambio no tendrán que pagar ningún cargo por inscripción en la universidad anfitriona siempre y cuando ellos ya estén debidamente inscriptos y hayan cumplido con los requisitos de inscripción en la universidad de origen.
- Los estudiantes participantes en el programa de intercambio tendrán que abonar su

pasaje, el costo de vida, hospedaje y otros gastos, incluyendo el seguro médico, de acuerdo a las normas vigentes en el país anfitrión.

- Se les informarán a los estudiantes las condiciones de bienvenida en la universidad anfitriona antes de su partida.
- Ambas partes se comprometen a reconocer las materias y seminarios aprobados exitosamente por estudiantes de intercambio en la Universidad anfitriona como parte de los planes de estudio de la universidad de origen para la obtención del título.

#### **ARTÍCULO 5:**

- Ambas partes se esforzarán por encontrar los medios necesarios para alcanzar los objetivos acordados.
- Dado que este acuerdo no implica ningún compromiso financiero para las instituciones signatarias, cada programa o proyecto específico deberá precisar las especificaciones detalladas de los compromisos financieros de las partes en un documento complementario al presente acuerdo.

En el caso de que el programa o proyecto pueda producir resultados económicos, la participación de las instituciones signatarias se establecerá por acuerdo específico.

#### **ARTÍCULO 6: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Toda transferencia de datos personales entre las Partes se efectuará mediante cláusulas de confidencialidad (artículo 7).

Toda transferencia de datos de dos instituciones parte a otras instituciones o socios de países "inadecuados" en el sentido de la reglamentación Informática y libertades, estará sujeta a cláusulas contractuales estándar, conforme al Reglamento europeo sobre la protección de datos (GDPR). en un convenio específico separado.

Las personas que, por virtud del presente convenio o los específicos que en su consecuencia se dictaren, realizaren actividad académica en la Universidad Nacional de La Plata, deberán previamente a su admisión, manifestar fehacientemente que autorizan a la Universidad Nacional de La Plata al tratamiento y conservación de los datos que resulten indispensables, según las normas vigentes en la citada universidad, para el desarrollo de las actividades académicas de que se trate. Los convenios específicos que se celebren como consecuencia del presente deberán prever una cláusula en el mismo sentido.

Cualquier relación contractual con subcontratistas deberá llevarse a cabo de conformidad con las reglas del RGPD.

En todos los casos, las partes signatarias deberán garantizar que existen salvaguardias adecuadas para la protección de la privacidad y las libertades en todas sus relaciones contractuales, incluso con terceros.



## **ARTÍCULO 7: CLAÚSULA DE CONFIDENCIALIDAD**

Los soportes informáticos y los documentos proporcionados por la Universidad Paris 8 a la Universidad Nacional de La Plata siguen siendo propiedad de la Universidad Paris 8.

Los soportes informáticos y los documentos proporcionados por la Universidad Nacional de La Plata a la Universidad Paris 8 siguen siendo propiedad de la Universidad Nacional de La Plata.

Los datos contenidos en estos soportes y documentos están estrictamente cubiertos por el secreto profesional (Artículo 226-13 del Código Penal francés y artículos 156 y 157 del Código Penal argentino). Abarcará esta cláusula a todos los datos obtenidos por cualquiera de las partes signatarias en ocasión de la ejecución del presente acuerdo.

De conformidad con el artículo 34 de la Ley francesa de Protección de Datos modificada, y con el artículo 9 de la Ley argentina N° 25.326 de Protección de Datos Personales, las partes signatarias se comprometen, en los ámbitos de sus respectivas competencias, a tomar todas las precauciones necesarias para preservar la seguridad de las informaciones y, en particular, para evitar que sean deformadas, dañadas o comunicadas a personas no autorizadas

Las partes signatarias se comprometen entonces a respetar las siguientes obligaciones y hacerlas respetar por su personal:

- no tomar ninguna copia de los documentos y soportes de informaciones que le son confiados, con la excepción de aquellos necesarios para las prestaciones estipuladas en el contrato; el acuerdo previo del autor del archivo es necesario;
- no utilizar los documentos y la información procesada para fines distintos a los especificados en este contrato;
- no divulgar estos documentos o información a otras personas, ya sean privados o públicos, físicos o morales salvo el cumplimiento de obligaciones legales, reglamentarias o judiciales;
- tomar todas las medidas que permitan evitar todo uso indebido o fraudulento de archivos de computadora en el curso de ejecución del contrato;
- tomar todas las medidas de seguridad, especialmente material, para garantizar la conservación e integridad de los documentos y las informaciones procesadas durante la duración del presente contrato;
- y al final del contrato proceder a la destrucción de todos los archivos manuales o informatizados que almacenen las informaciones ingresadas salvo el cumplimiento de obligaciones legales o reglamentarias de preservación de información que pesen sobre alguna de las partes signatarias.



- Las partes no podrán subcontratar las prestaciones estipuladas en este convenio marco o en los específicos que en su consecuencia se celebren, ni transferirlas a terceros sin el expreso consentimiento de la otra.
- Cada parte se reserva el derecho de proceder a toda verificación que considere útil para constatar el cumplimiento de las obligaciones antes mencionadas por parte de la otra.
- Las partes podrán resolver la rescisión inmediata del contrato, sin generar derecho a indemnización en cabeza de la contraparte, en caso de violación del secreto profesional o incumplimiento de las disposiciones antes mencionadas.
- En caso de operación de mantenimiento o mantenimiento remoto: Cada operación de mantenimiento deberá ser objeto de una descripción que especifique las fechas, la naturaleza de las operaciones y los nombres de los intervinientes, transmitidos a la contraparte.

En caso de mantenimiento remoto que permita el acceso a distancia a los archivos de una de las partes, la otra parte tomará todas las disposiciones a fin de permitir a la primera identificar la procedencia de cada intervención externa. Para este fin, las partes se comprometen a obtener el acuerdo previo de la contraparte antes de cada operación de mantenimiento remoto de la cual tomara la iniciativa.

Los registros se establecerán bajo las responsabilidades respectivas de la Universidad Paris 8 y la Universidad Nacional de La Plata, mencionando las fechas detalladas y la naturaleza de las intervenciones de mantenimiento remoto y los nombres de sus autores.

En caso de no respecto de las disposiciones precitadas, la responsabilidad del titular puede asimismo comprom

En caso de incumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, el titular también puede ser considerado responsable sobre la base de las disposiciones de los artículos 226-17 y 226-22 del nuevo código penal.

#### **ARTÍCULO 8:**

Cada parte deberá designar un coordinador que tendrá la responsabilidad de promover y monitorear la cooperación entre las dos instituciones. Asimismo, el coordinador estará a cargo de realizar un informe anual de las acciones llevadas a cabo, que se presentará ante las respectivas autoridades de la universidad. Los convenios específicos que en razón del presente marco se celebraren deberán establecer los responsables del seguimiento, control y ejecución por cada una de las partes.

Se designarán a los siguientes coordinadores:

**- Por la Universidad de Paris 8:**



**- Por la Universidad Nacional de La Plata:**

Lic. Andrea Sosa, Directora del Programa de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Facultad de Bellas Artes, [correo.andreasosa@gmail.com](mailto:correo.andreasosa@gmail.com)

**ARTÍCULO 9:**

El presente Convenio entrará en vigencia una vez aprobado por las autoridades de supervisión competentes en los dos países a partir de última fecha de la firma por las Partes y tendrá una duración de cuatro años. El acuerdo se establece para el período comprendido entre el 1º de agosto de 2018 y el 31 de julio de 2022. La renovación se podrá realizar mediante un convenio específico luego de la revisión conjunta de los informes anuales de las acciones realizadas. Cualquiera de las Partes podrá rescindir el convenio en cualquier momento a través de preaviso escrito de seis (6) meses. En cualquier caso, la rescisión de este convenio no afectará la realización de los estudios y actividades de investigación planeados. Ambas partes se comprometen a llevar adelante las actividades planeadas hasta su finalización.

**ARTÍCULO 10:**

En caso de desacuerdo o de cualquier diferendo concerniente a su conclusión, interpretación y ejecución del acuerdo presente, las partes se comprometen a intentar conciliar.

**ARTÍCULO 11:**

El presente convenio se redacta en dos idiomas, en francés y en español; ambos textos se consideran igualmente auténticos. Cada parte firma dos ejemplares de cada idioma y conserva un ejemplar de cada uno.

Suscripto en Saint-Denis el .....

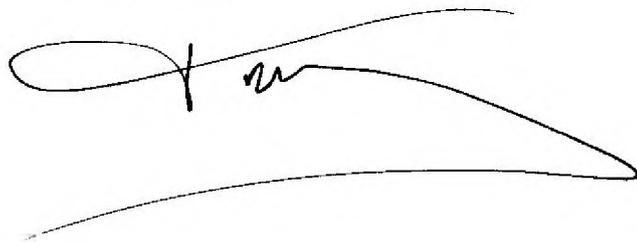
Suscripto en La Plata el .....

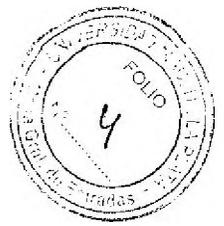
Por la Universidad de Paris 8

Por la Universidad Nacional de La Plata

La Rectora

El Presidente





///Plata, **28 OCT. 2019**

VISTO las presentes actuaciones por las cuales el señor Prosecretario Legal y Técnico eleva la propuesta para la simplificación de los procedimientos de las designaciones y licencias del personal docente que presta servicios en los Establecimientos del Sistema de Pregrado Universitario y

CONSIDERANDO:

que el procedimiento de designación en el Sistema de Pregrado, en lo relativo a docentes interinos y suplentes suele responder a necesidades emergentes no siempre susceptibles de planificación previa;

que el funcionamiento actual no goza de la celeridad necesaria para este tipo de situaciones, generando tardanzas y complicaciones en la liquidación de haberes docentes;

que aún no se ha completado el proceso de diseño e implementación de los sistemas informáticos previstos en el artículo 4° de las Ordenanza 294;

que los Directores de los Establecimientos del Sistema de Pregrado Universitario gozan de legitimidad suficiente para juzgar la oportunidad, mérito o conveniencia relativa a la idoneidad de las personas que deban ocupar tales cargos de naturaleza precaria y transitoria;

que el Sistema de Pregrado cuenta con servicios administrativos perfectamente aptos para realizar el correcto encuadre normativo de cada caso resultando, en consecuencia, los ámbitos institucionales más adecuados para encontrar la figura administrativa que cada situación emergente pudiera demandar;

que la Prosecretaría Legal y Técnica ha realizado consultas informales con el Sistema de Pregrado, como así mismo, con los servicios administrativos involucrados, surgiendo como resultado de las mismas pleno consenso de la presente medida;

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD  
R E S U E L V E:**

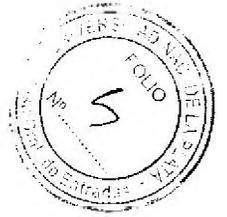
**ARTÍCULO 1°.-** Delegar en los Titulares de los Establecimientos del Sistema de Pregrado Universitario, las facultades de esta Presidencia en materia de designación, prórroga o limitación de docentes interinos o suplentes, como así también, en materia de concesión, ampliación o revocación de licencias o franquicias para el personal docente en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, en el marco de las normas vigentes en la materia.

**ARTÍCULO 2°.-** El ejercicio de las atribuciones delegadas en el artículo anterior deberá instrumentarse en disposiciones con numeración correlativa, debidamente registradas y protocolizadas, indicando expresamente en el exordio de cada acto, que el mismo se dicta en el marco de lo normado por esta Resolución.



**6793**

////



////

**ARTÍCULO 3°.-** Las atribuciones delegadas por el artículo 1° de la presente Resolución, solo podrán ejercerse previo informe producido por el respectivo servicio administrativo de cada Establecimiento en el que, además de la certificación de situación de revista de los agentes involucrados, se proceda al encuadre normativo que corresponda a cada caso.

**ARTÍCULO 4°.-** Dejar establecido que la Autoridad de Aplicación de la Ordenanza 294 retendrá a su cargo el control presupuestario sobre la ejecución de las plantas docentes alcanzadas.

**ARTÍCULO 5°.-** Dejar establecido que, para el caso de docentes de los Establecimientos del Sistema de Pregrado Universitario, no resultará exigible la integración del legajo centralizado en soporte papel, correspondiendo a los respectivos servicios administrativos de los citados Establecimientos, la responsabilidad de garantizar que el sistema de legajo electrónico resulte fiel reflejo en todo momento del legajo en soporte papel que en cada jurisdicción se lleve.

**ARTÍCULO 6°.-** Encomendar a la Dirección General de Personal los controles periódicos sobre la coherencia entre la liquidación de la planta docente de los Establecimientos del Sistema de Pregrado Universitario, respecto de las constancias registradas en el sistema de legajo electrónico, pudiendo a tales efectos requerir ampliaciones o aclaraciones, como así también, compulsar registros tanto electrónicos como en soporte papel que sean requeridos. La citada Dirección General elevará informes relativos al resultado de los referidos controles, los que serán comunicados a los titulares de los Establecimientos que correspondan y remitidos, a los efectos que pudieren corresponder, a la Unidad de Auditoría Interna.

**ARTÍCULO 7°.-** Dejar establecido que, a los casos en que se ejercieran las atribuciones delegadas por esta Resolución, no resultará de aplicación lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Resolución N° 27/85, incisos a), b), d) y e) del artículo 1° de la Resolución 42/99, modificado por artículo 1° de la Resolución 1164/04, ni lo normado por artículo 2° de la Resolución 378/90, modificado por artículo 1° de la Resolución 1097/11.

**ARTÍCULO 8°.-** Encomendar al Titular de cada Establecimiento del Sistema de Pregrado Universitario la determinación, con carácter general, de los plazos, antelación y modos para la solicitud y tramitación de los asuntos alcanzados por la presente Resolución, en función de las características y posibilidades operativas de cada servicio administrativo.

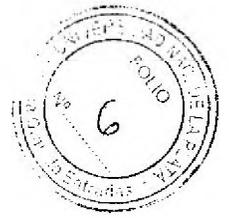
**ARTÍCULO 9°.-** Dejar establecido que la presente Resolución regirá hasta tanto se encuentren implementados los sistemas informáticos previstos por artículo 4° de la Ordenanza 294, o se adopte determinación en contrario.

**ARTÍCULO 10°.-** Pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido,

////



6793

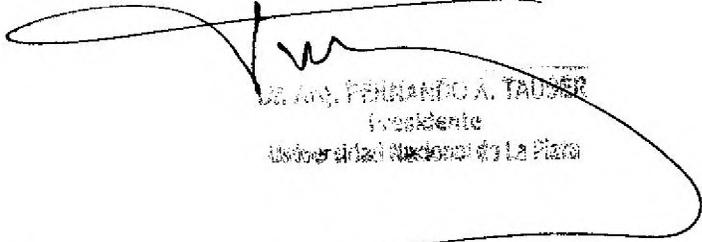


////

comuníquese a los Establecimientos del Sistema de Pregrado Universitario y la Secretaría de Administración y Finanzas; tomen razón Direcciones Generales Operativa y de Personal, Dirección de Liquidaciones y Unidad de Auditoría Interna. Hecho, ARCHÍVESE.

RESOLUCIÓN N° **6793**

D.G.O.  
SS.

  
Lic. FERNANDO A. TAUSER  
Presidente  
Universidad Nacional de La Plata

  
Lic. CLAUDIO CANOSA  
Prosecretario  
de Administración y Finanzas  
Universidad Nacional de La Plata

  
PATRICIO LORENTE  
Secretario General  
Universidad Nacional de La Plata



LA PLATA, **14 NOV. 2019**

ATENTO a que es necesario establecer el período y las condiciones en que el personal de la Universidad comprendido en los distintos Agrupamientos del Convenio Colectivo de Trabajo (Decreto 366/06) hará uso de la licencia anual correspondiente al año 2019, de acuerdo con las normas del artículo 49° y siguientes del citado Convenio,

**EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD  
R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establecer el receso de actividades en la Universidad Nacional de La Plata durante el mes de enero del año 2020, en cuyo transcurso el personal comprendido en los distintos Agrupamientos del Convenio Colectivo de Trabajo (Decreto 366/06), deberá hacer uso de la licencia anual correspondiente al año 2019.

**ARTÍCULO 2°.-** El personal que en razón de su antigüedad tenga derecho a un período mayor de descanso, podrá fraccionar su licencia en dos (2) períodos siempre que el remanente se agote antes del 31 de agosto de 2020 (Art. 7°, segundo párrafo, de la Resolución n° 43/19).

**ARTÍCULO 3°.-** Durante el mes de enero, se implementarán guardias mínimas en aquellos servicios y oficinas donde la naturaleza de las respectivas prestaciones las tornen indispensables. La determinación de las guardias en la Presidencia estará a cargo de la Prosecretaría Legal y Técnica y en las Facultades y Dependencias de los titulares de las mismas. En tales casos, los agentes afectados a las guardias tomarán la licencia a partir del primer día hábil siguiente a la finalización de la guardia respectiva.

**ARTÍCULO 4°.-** La Dirección de Salud Laboral permanecerá cerrada durante el período de receso, debiendo presentarse las solicitudes de carpeta médica correspondientes a ese período, hasta el 7 de febrero de 2020, inclusive, acompañadas de los certificados médicos respectivos.

**ARTÍCULO 5°.-** Suspender, durante el período de receso, todos los términos legales y administrativos en el ámbito de la Universidad.

**ARTÍCULO 6°.-** Dejar establecido que en los casos en que razones fundadas de servicio hagan imprescindible la postergación de las vacaciones, deberá mediar la nota de pedido de licencia por parte del interesado y la resolución expresa de la autoridad competente (Prosecretaría Legal y Técnica en la Presidencia y titular de Facultad o Dependencia). Esta norma será de aplicación para todo el personal, cualquiera fuere su jerarquía y función y su incumplimiento determinará la pérdida del derecho al uso de la licencia no tomada.



*[Signature]* **7227**

////



////

**ARTÍCULO 7º.-** Facultar al señor Prosecretario Legal y Técnico para resolver en la Presidencia las situaciones de excepción a la presente, por razones debidamente fundamentadas.

**ARTÍCULO 8º.-** Comuníquese a todas las Facultades y Dependencias de la Universidad, a la Asociación de Trabajadores de la Universidad Nacional de La Plata (ATULP) y a la Asociación de Docentes de la Universidad Nacional de La Plata (ADULP); pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales para su publicación en el Boletín Oficial. Tomen razón Direcciones Generales Operativa y de Personal, la que notificará a todos los Organismos de la Presidencia. Cumplido, ARCHÍVESE.-

RESOLUCIÓN Nº

**7227**



  
DR. ING. FERNANDO A. TRAVERSO  
Presidencia  
Universidad Nacional de La Plata

  
PATRICIO LORENTE  
Secretario General  
Universidad Nacional de La Plata



La Plata, **14 NOV. 2019**

ATENTO a la necesidad de contar con un acto administrativo que resuma los distintos asuetos y días no laborables que se registrarán en el año 2020, a efectos de permitir la organización, con la debida anticipación, de los calendarios de actividades de las distintas Facultades y Dependencias,

**EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD  
R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1°.-** Los días no laborables y feriados durante el año 2020, serán los siguientes:

- 1 de Enero:** Año Nuevo
- 24 y 25 de Febrero:** Carnaval
- 23 de Marzo:** No Laborable con fines turísticos (Dto. 717/19)
- 24 de Marzo:** Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia
- 2 de Abril:** Día del Veterano y de los caídos en la Guerra de Malvinas
- 9 de Abril:** No Laborable Ley 27399
- 10 de Abril:** Feriado Nacional Ley 27399
- 1 de Mayo:** Día del Trabajador
- 25 de Mayo:** Día de la Revolución de Mayo
- 15 de Junio:** Día del paso a la Inmortalidad del General Martín Miguel de Güemes (Trasladado del 17 de Junio)
- 20 de Junio:** Día del paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano
- 9 de Julio:** Día de la Independencia
- 10 de Julio:** No Laborable con fines turísticos (Dto. 717/19)
- 12 de Agosto:** Día de la Universidad
- 17 de Agosto:** Paso a la Inmortalidad del General José de San Martín
- 11 de Setiembre:** Día del Trabajador Docente (Disposición R n°528/11 - Asueto Académico únicamente)
- 12 de Octubre:** Día del Respeto a la Diversidad Cultural
- 19 de Noviembre:** Aniversario Fundación Ciudad de La Plata
- 23 de Noviembre:** Día de la Soberanía Nacional (Trasladado del 20 de Noviembre)
- 26 de Noviembre:** Día del Trabajador Nodocente
- 7 de Diciembre:** No Laborable con fines turísticos (Dto. 717/19)
- 8 de Diciembre:** Feriado Nacional Ley 27399
- 25 de Diciembre:** Feriado Nacional Ley 27399

**ARTÍCULO 2°.-** Dejar establecido que el receso invernal se fijará oportunamente y será coincidente con el que se disponga en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese a todas las Facultades y Dependen-

////



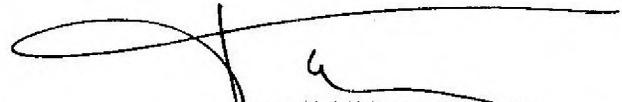


////

cias de la Universidad, a la Asociación de Trabajadores de la Universidad (ATULP) y a la Asociación de Docentes de la Universidad (ADULP) y pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales para su publicación en el Boletín Oficial; tomen razón Direcciones Generales Operativa y de Personal, la que notificará a todos los Organismos de la Presidencia. Cumplido, ARCHÍVESE.

RESOLUCIÓN Nº **7228**



  
DR. FERNANDO A. TALTER  
Presidente  
Universidad Nacional de La Plata

  
PATRICIO LORENTE  
Secretario General  
Universidad Nacional de La Plata